

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fijen en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pte.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta núm. 284 de 11 Obre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—Tovar.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombre de los reclutas.	Reemplazos.	Ayuntamiento	Provincia	ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
Antonio Vich Nadal.								
	1919	Cartagena.	Murcia.		12 Pro. 1919.	87	Especial de Cartagena	500

Madrid 29 de Agosto de 1919.—Tovar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 14 de Mayo último convocando al VIII Concurso de premios, con arreglo á las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» los nombres de las personas que toman parte en el citado Concurso, según se hace á continuación con referencia á las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas, y á las que dichos solicitantes optan:

BASE PRIMERA

MEDICOS RURALES

D Luis Abeithé Rodriguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Covo Pacheco, Periana (Málaga); D. Julián Díez y Fernández, Arcos de la Llama (Burgos); D. Francisco Martínez y González, Socuéllamos (Ciudad Real); D. José Sancho González, Seciñena (Madrid).

BASE SEGUNDA

MAESTROS Y MAESTRAS RURALES

Doña Petra Alonso y Francos, Orenin (Alava); D. Aurelio Alonso Botas, Turón (Mieres-Oviedo); Don Juan Julio Amor y Cabras, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarda (Oviedo); D. Joaquín Bistero Lerga, Zaragoza; D.ª María Jesús Carmona, Linares (Jaén); D. José Castells Bigorra, Vilamolat de Mur (Lérida); D. Teodoro Castellano Romero, Zaragoza; D. Juan Díaz Cajiao, Santamaría de Abañón (Coruña); D.ª Lorenza Estremiana Abalos, Jadraque (Guadalajara); D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca; D. Nicolás Fernández López, Lubrín (Almería); D. Francisco Ferrer Flos, Vinaroz (Castellón); D. Francisco Flos y Calat, Barcelona; D. Mariano Galicia y Vara, Samboal (Sagovia); D. Rafael Gallardo Cortés, Peraleda del Zancejo (Badajoz); D.ª Justa García y García, Salas (Balmonte Oviedo); D. Alejo García Hernando, Jadraque (Guadalajara); D. Angel García Santos, Badajoz; D. Manuel María González Durán, Villaciervitos (Soria); D. Jesús Llorca Radal, Torreblanca (Castellón); D. Isidro Macau Teixidor, Verges (Gerona); D.ª Juana Madroñero Pascual, Logroño; D. Alicia Martín Iglesias, Palomero (Cáceres); Don Rafael Menéndez

Puente, Ansaías (Tineo-Oviedo); D.ª Calimeria Montiel y Marcos, Arenas de Iguña (Santander); Doña Dolores Ortiz y Rebollo, Milano (Salamanca); D. Manuel Otero Pérez, Tapia (Ames-Coruña); D. Mariano Pardina Durán, Monflorite (Huesca); D. Antonio Ruiz Sánchez, Los Corrales de Bueña (Santander); D. Enrique Sánchez y Solera, Porriños (Pontevedra); D. Angel Santos Vila, Vegadeo (Oviedo); Doña Margarita Sutes Carbó, Mancor (Selva-Baleares); D. Restituto Vallejo, Trecuña (Santander); D.ª Eugenia Vega Rodríguez, Olivenza (Badajoz); D. José Vilaplana Ebri, Vinaroz (Castellón).

BASE TERCERA

MATRIMONIOS POBRES

Don Benito Calvo García, La Coruña; D.ª Isabel Carrasco, Madrid; D. Maximino Expósito, La Coruña; D. José Fernández Olavarría, San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Andrés García Campuzano, Madrid; D. Pedro García, Logroño; D. José García Serrano, Madrid; D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara; D. Eustasio Lozano Prado, Madrid; D. Manuel Olalde Belilla, Logroño; D. Casiano Ortega, Madrid; D. Manuel Parga Perillo, La Coruña; D. Pedro Pardo Yuncógnito, La Coruña; D. José María Patiño, Bujalero (Guadalajara); D. Felipe Romanillos López, Guadalajara; D. Manuel Rios Mateu, Barcelona; D. Demetrio Sáenz Gacio, San Sebastián (Guipúzcoa).

BASE CUARTA

VIUDAS POBRES

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE QUINTA

NIÑOS PROTECTORES

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE SEXTA

PERSONAS QUE HAYAN SALVADO LA VIDA DE ALGÚN NIÑO

Don Manuel Almazán Rodrigo, Fuentearmegil (Soria); D. Casimiro García Herrero, Santa Amalia (Badajoz); D. Estanislao Morancó Somolinos, Guadalajara; D. Félix Izquierdo Gómez, Bañol (Navarra).

BASE SEPTIMA

CARTILLA INÉDITA DE POPULARIZACIÓN HIGIÉNICO PEDAGÓGICA

Leñas: «Todo el secreto del Arte de a la

gar la vida consiste en no acor-
tarla».

«Pro Infancia. Educación higié-
nica».

«En la salud del cuerpo y del alma se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización».

«Disciplina escolar, premios y castigos».

«La higiene al alcance de los niños».

«Por la raza». (Alcoholismo, tuberculosis, tabaquismo y engé-
nica).

«¿Por qué tantas veces...?».

«La limpieza del cuerpo».

«La buena vivienda ahorra médico y hacienda».

«El campo devuelve la salud que quita la ciudad».

BASE OCTAVA

FUNDADORES DE INSTITUCIONES BENÉFICAS

Propuestas á favor de:

Doña Micaela Eizarán, viuda de Eizarán, San Sebastián; D. Agustín Brunet, San Sebastián; D. Miguel Muñoz, San Sebastián; D. Juan Muñoz, San Sebastián; D.ª María Teresa Barcaistegui, viuda de Zapino, San Sebastián; Doctor D. Jerónimo Forteza Martí, Málaga; Don José Sarazá y Murcia, Córdoba; Doña María de la Paz de Victoria de Alcázar, Albacete; Señora Vizcondesa de San German, Albacete; Don Antonio Iniesta, Albacete.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de esta Real orden y remitirán un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*Burgallal*.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia de...

«Gaceta» núm 275 de 2 de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo Sr.: Las dificultades que vienen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas pueden solicitar la concesión del beneficio establecido por el art. 203 de la ley del Timbre modificado por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse á lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que

ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará á la entidad interesada los que, a su juicio, deban completar la justificación, señalándola el plazo, no menos de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un *ejemplar* autorizado de los Estatutos ó Reglamentos por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad ó entidad podrá disfrutar la exención, si le fuere concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, ó, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuera denegada, la Sociedad ó entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el período de sustanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos ó Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, a partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se formalice, debiendo observarse, así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones».

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones a quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906, puedan disfrutar, si les alcanzare, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido ó otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó á regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el art. 203 de la ley, á las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad á la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses, señalado por el art. 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo á lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos

años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.—*Bugallal*.—Señor Director general del Timbre.

«Gaceta» núm. 282 de 9 de Octubre.

Número 1.994.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

Segunda sección.—Material.

Negociado 5.º

ANUNCIO

En el Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas del mismo, se celebrará el día que oportunamente se anuncie en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Coruña, Murcia, Oviedo y Vizcaya, una subasta para contratar el suministro de dos mil toneladas de carbón para buques, dividido en dos lotes, uno de mil toneladas para Ferrol y otro de igual cantidad para Cartagena. El carbón será de producción nacional.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las condiciones facultativas y legales ó de derecho que están de manifiesto en el Negociado 5.º del Estado Mayor Central de la Armada, en Madrid, y en los Estados Mayores de los Apostaderos de Ferrol y Cartagena, y cuyo modelo fué publicado en el «Diario Oficial» de este Ministerio números 194 y 196 de 30 de Agosto y 2 de Septiembre último respectivamente.

El depósito provisional para acudir á dicha subasta será de ocho mil pesetas por cada lote.

El precio tipo será reservado.

La entrega del combustible se verificará á los treinta días de otorgada la escritura de contrata.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen concurrir á dicho acto.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección, Manuel Pasquer.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.019.

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Circular.

La aplicación de los precios de tasa acordados por esta Junta provincial para la venta del aceite, dió lugar á errónea interpretación en algunos pueblos en los que todavía sigue cobrándose el impuesto de consumos y para la debida aclaración de la circular de este Gobierno civil núm. 1.821, de 11 de Septiembre último, se hace saber que los precios de 19 pesetas al por mayor y 20 al detall deben entenderse que son sin perjuicio del mencionado impuesto cuyo importe debe recargarse á los precios de tasa antes citados.

Murcia 10 de Octubre de 1919.

El Gobernador Presidente,

El Marqués de Algara de Grés

Número 2.009.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE AGUAS

Término de Calasparra.

Don Juan Moya Palma, vecino de Calasparra, ha presentado en este Gobierno por y en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando aprovechar 6.000 litros de agua por segundo del río Segura, en término de Calasparra, para obtener 176,64 caballos efectivos de fuerza con objeto de producir energía eléctrica para usos industriales.

Las obras que se proyectan son: una presa de mampostería hidráulica de cuatro metros de altura, emplazada su paramento de agua arriba á 20 metros del extremo inferior del paramento de agua abajo de la presa de Rota, estando su coronación al mismo nivel que esta última. La longitud total de esta presa sin contar su empotramiento en las laderas del río será de 45 metros.

Se proyectan también los pequeños canales de 1 X 1 metros de 10 metros de longitud, separados entre sí por un muro de 1 X 1 metros.

Finalmente se pretende construir la central hidroeléctrica que irá emplazada al final de los canales y ocupará 10 metros de longitud en el río y sobre sus márgenes.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio, para que dentro de él puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se consideren perjudicados, advirtiendo que el proyecto correspondiente estará expuesto al público todos los días hábiles en la Sección de Fomento de este Gobierno, sita en la Jefatura de Obras públicas, de nueve á doce.

Murcia 9 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés

Número 1.999.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.618.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Hernández Bolartín, en nombre de Don Juan Fernández Castellano, vecino de Salmerón (Moratalla), se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Septiembre último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Mariana*, de mineral azufre, sita en término de Moratalla y paraje llamado Soto de los Caballos, en la diputación del Salmerón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un peñón redondo situado al pie del nacimiento del Cerro de Pajares, en dirección Este y en la parte arriba del primer Barranco que hay en el Soto de los Caballos, y desde este punto y con arreglo al N. verdadero se medirán en dirección N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 100; 2.ª á 3.ª S. 500; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 500; y de 5.ª á 1.ª E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Octubre de 1919.—José Carbonell.

Número 1.991.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA
NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Septiembre de 1919.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Años de edad.	Vecindad.	Profesión.
227	17 Septiembre 1919.	D. José Ramón Yalo.	27	Abarán.	Jornalero.
228	»	Jesús Yalo Gómez.	27	Id.	Id.
229	»	Manuel Cano Asensio.	54	Id.	Id.
230	»	Tomás Carrillo Yalo.	44	Id.	Propietario.
231	»	Angel Molina Molina.	20	Id.	Jornalero.
232	»	Antonio Buifrago Diaz.	57	Id.	Id.
233	»	José Bermúdez Miñano.	61	Id.	Id.
234	»	José Trigueros Núñez.	53	Id.	Id.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 6 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.006.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje ó automóvil entre

la Oficina del Ramo de Abarán y su estación férrea, bajo el tipo de *dos mil setecientas pesetas* anuales y demás condiciones señaladas en el pliego que ha de servir de base a la subasta y que se hallará de manifiesto á disposición de quien lo desee en esta Principal y Subalterna de Abarán, en las que se admitirán proposiciones hasta el día 12 de Noviembre próximo á las diez y siete horas.

El acto de la subasta tendrá lugar en esta Administración principal á las once horas del día 17 del expresado mes de Noviembre.

Murcia 8 de Octubre de 1919.—El Administrador principal, Huberto Dueñas.

Número 2.014.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 12 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Murcia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en el monte de propios de Murcia número 79 ter del Catálogo, denominado «Sierras de Miravete, Columbares, Alhaua y Alcofid», durante el año forestal de 1919 á 1920, bajo el tipo de tasación de mil quinientas pesetas; debiendo advertir que si quedara desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 22 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Murcia los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—Aprobado: El Presidente, Fernando Saizazar.

Cuarta sección.

Número 1.996.

Requisitoria.

Murcia Castejón José, hijo de José y de Francisca, natural de San Javier (Murcia), de estado casado, profesión marinero, de 63 años de edad, estatura regular, complexión buena, ojos pardos, pelo castaño, algo calvo, bigote castaño, barba blanca, frente, nariz y boca regular, domiciliado útimamente en Barcelona, procesado por contrabando de tabaco, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Teniente de Navío de la Armada D. Luis Manuel de Vilena y Jácome; bajo apercibimiento que si no comparecer en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 4 de Octubre de 1919.—El Juez instructor, Luis M. de Villena.—El Secretario, Valentín Ayats.

Quinta sección

Número 2.005.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que ins-

truyo contra D. Francisco Cánovas Cárcelos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha del día de hoy la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Cánovas Cárcelos, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual á las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Cánovas Cárcelos.

Una casa de morada, situada en la calle de San Roque del poblado de Beniján, término de esta ciudad, señalada en la actualidad con el número 12, se compone de varias habitaciones, corral y cuadra, cubierta de terrado; á lindes por la derecha saliendo ó sea Norte con otra de los herederos de D. Pedro García Alhama; por la izquierda ó sea Mediodía con la de Pedro Lorca; por la espalda ó Levante con otra de Tomás Querreda Cánovas, y al frente la calle de su situación, cuya extensión superficial se desconoce. 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito

constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 7 de Octubre de 1919.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.005.

Edicto.

Don Ginés Carvajal Cast, Agente Recaudador de Contribuciones de la zona 4.ª de la provincia.

Hace saber á D. Bernardo Hernández Pérez, ó á sus herederos caso de haber fallecido, que en el procedimiento de apremio que instruyo contra el mismo por débitos de contribución urbana, con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia:

Vista la diligencia de embargo que antecede, y resultando de la misma que D. Bernardo Hernández Pérez, se ausentó de la villa de Aguilas, ignorándose por completo su paradero, vengo en acordar se notifique al mismo dicho embargo ó á sus herederos caso de haber fallecido, en el *Boletín Oficial* de la provincia «Gaceta de Madrid» y un edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de dicha villa de Aguilas, requiriéndoles á la vez para que en el término de tres días presenten y entreguen en esta Agencia los títulos de propiedad de la finca embargada, por preceptuarlo así el art. 93 de la vigente Instrucción. Lo mando y firmo en Lorca á 25 de Septiembre de 1919.—Ginés Carvajal.

Finca embargada.

Una casa de habitación, sita en la calle sin nombre, hoy calle del Duelo, marcada con el número 9, próxima á la calle de las Asperillas, de la villa de Aguilas, compuesta de un sólo piso, terrado, distribuida en entrada y patio, ocupando una extensión superficial de nueve metros de fachada por 21 de fondo, linda por su derecha Pedro Martínez; izquierda Concepción Martínez, hoy Lorenzo Abelio, y espalda Antonio Pérez Castejón, teniendo la puerta de entrada al Norte. Inscrita al tomo 386, folio 135, finca número 1.282 inscripción 1.ª

Y cumpliendo con la providencia preinserta y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», libro el presente en Lorca á 26 de Septiembre de 1919.—El Agente, Ginés Carvajal.

Número 1.399.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª.—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1919.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruye por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á con-

tinuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Adelaida Martinez Rosique, 3'80 pesetas.

PORTMAN

Blas Martinez Pérez, 5'81 pesetas.

CADIZ

Carolina y Adela Pedemonte, 1'54 pesetas.

MUCIA

Excmo. Sr. Conde de Roche, 5'29 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Cartagena 28 de Junio de 1919. — El Agente, Angel Antelo.

Número 1.901.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a
Termino municipal de Murcia.—
Contribucion rústica.—Primer trimestre de 1919

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GARRES

Antonio Noguera, 1'78 pesetas.

Antonio López, 3'26.

Andrés Sánchez, 2'08.

Diego Frutos, 5'34.

Francisco Ruiz, 5'62.

José Martínez, 3'26.

José López, 3'89.

Jesualdo Lax, 9'53.

Manuel Mompeán, 2'08.

María Cayuela, 1'55.

Semestrales

Antonio Sicilia, 1'54 pesetas.

Antonio López, 2'74.

Francisco Ruiz, 2'74.

SAN BENITO

Antonio Pérez, 7'40 pesetas.

Antonio Hernández, 1'78.

Antonio López, 4'80.

Andrés Aliaga, 4'15.

Andrés Muñoz, 2'14.

Blas Abellán, 1'54.

Carmen Martínez, 2'08.

Diego Zapata, 1'54.

Francisco Carrión, 9'83.

Francisco Martínez, 1'78.

Juan Muñoz, 5'80.

José Ortuño, 2'08.

José Hernández, 8'88.

Miguel Ortiz, 1'55.

Mariano Muñoz, 9'89.

Pedro López, 9'83.

Pedro Moreno, 3'56.

Serafín Vera, 20'97.

Viuda de José Millán, 7'28.

Semestrales

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.

Carmen Sánchez, 2'37.

Ginés Zamora, 2'85.

José Pérez, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 12 de Mayo de 1919. — El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.874.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Agosto último.

Supletoria del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Guillén Molina, y después de leída fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobó el extracto de acuerdos de Julio y la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se faculta á la Presidencia para que se efectúe las reparaciones más necesarias en los caminos vecinales «Carche» y de «Montealegre».

Se aprueban varios pagos muni-

cipales, previamente examinados por la Comisión de Hacienda.

El Concejal Sr. Ortega Falcón, ruega á la Presidencia obligue á los guardias municipales á denunciar á los que blasfemen en la vía pública y realicen actos contra la moral y las buenas costumbres. El Sr. Alcalde prometió atender este ruego.

Sesión del día 9.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén, y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada.

También se aprueban varias cuentas municipales, previo examen de la Comisión respectiva.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del empleado de estas oficinas municipales D. Antonio Ibáñez Tomás.

Sesión del día 16.

La Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Guillén, dando comienzo por la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se faculta á la Comisión de Hacienda para que haga entrega al Agente recaudador del impuesto de consumo D. Francisco Bernal Quirós, el papel de dicho impuesto, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año económico actual de 1919 á 1920.

Se aprueban varias cuentas informadas por la Comisión de Hacienda.

El Ayuntamiento acepta gustoso el ofrecimiento que D. Pedro Luis Martínez y dos propietarios más, hacen de unos terrenos de la propiedad de los donantes, cediéndolos gratuitamente, para prolongar la calle del Duque hasta la carretera que va á Yecla, acordándose que el Perito Agrícola D. Jacobo Francisco Navarro, levante el Plano de dicha prolongación á la brevedad posible, por estimar esta obra de reconocida utilidad para los intereses generales de esta localidad.

Sesión del día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se acuerda no mostrarse parte en seis causas que instruye el Juzgado de Instrucción de Yecla, sobre incendio, hurto de pinos, corta y sustracción de leñas y pinos, corta y sustracción de leñas de pino, corta, desmoche y sustracción de pinatos y sobre hurto y sustracción de leñas y carboneo, en diferentes sitios de los montes comunales de este Municipio, aunque no renuncia la Corporación, á las indemnizaciones que pudiera corresponderle.

En vista de la unanimidad de criterio que exponen en sus informes los Letrados de Madrid D. Joaquín Codorniu y D. Emilio Menéndez Pallares, en los apuntes y sentencias pronunciadas en ambas instancias del pleito de mayor cuantía, que sobre reivindicación de terrenos montuosos promovió contra esta Corporación municipal, D. Cirilo García Gil, se acordó no entablar el recurso de casación contra la sentencia recaída aunque el Ayuntamiento lamenta que la Sala sentenciadora haya concretado esta cuestión jurídica solo en su aspecto de hecho prescindiendo del que lo es esencial, el de *derecho*, como se expresa en el acta de la sesión de tres de Mayo último.

Manifiesta la Presidencia que por el propietario de la casa núm. 77 de la calle de Canalejas, se ha dado por terminado el arrendamiento de dicho local, en el que se halla instalada una Escuela nacional de niñas, cuyo particular le fué notificado por esta Alcaldía á la Junta mu-

nicipal del Censo electoral, para los efectos y con motivo de la revisión extraordinaria que del mismo Censo se ha llevado á cabo recientemente.

Sesión del día 30.

Preside el Sr. Alcalde D. Juan Guillén y fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprueba también el plano presentado por el Perito Agrícola Don Jacobo Francisco Navarro, referente á la prolongación de la calle del Duque á virtud de lo acordado en la sesión del día 16 del mes actual.

Se acuerda requerir al rematante de los espartos sobrantes de estos montes comunales afectos al Ministerio de Fomento, para que vaya entregando los 6.000 quintales métricos de esparto, para uso vecinal según viene obligado, por el pliego de condiciones facultativo-reglamentarias que rigen en la subasta de estos espartos; facultando á la Comisión de montes, para que intervenga en estas operaciones.

Se acuerda conceder un socorro de lactancia á favor de Remedios Florca, y se aprueban varios pagos municipales previo examen de los mismos por la Comisión respectiva. El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día de la fecha.

Jumilla 6 de Septiembre de 1919. El Secretario, José Guardiola. — Vis. to Bueno: El Alcalde accidental, Jiménez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández